REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2020-00312-00

Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder, el encabezado y las pretensiones de la demanda si lo que persigue es la declaración de unión marital de hecho, de la existencia de sociedad patrimonial, su disolución y liquidación. (Art. 82 CGP).

Adecue la demanda para integrar el contradictorio con los interesados Ricardo Andrés, Juan José y Daniel Fernando Moreno Cerón, este último menor de edad quien comparece representado legalmente por su progenitora María del Socorro Cerón Lasso como demandados determinados del causante. (Art. 82 y 87 CGP)

Aporte los registro civiles de matrimonio y nacimiento de los demandados Raquel Rodríguez de Moreno, Ana Cristina y José Felipe Rodríguez Moreno respectivamente, con el fin de acreditar su parentesco con el causante José Dilmer Moreno Mendoza. (Art. 84 – 2 y 85 CGP).

Indique la ciudad del domicilio de los demandados determinados Ricardo Andrés, Juan José y Daniel Fernando Moreno Cerón (art. 82 CGP)

Allegue el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante. (Art. 84 – 2 CGP)

Informe la dirección electrónica de la demandante (Art. 82 CGP)

Indique la dirección física y electrónica de los interesados Ricardo Andrés, Juan José y Daniel Fernando Moreno Cerón (Art. 82 CGP)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

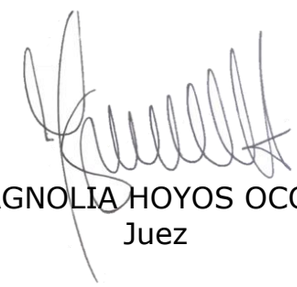

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 FECHA 02-OCTUBRE- 2020

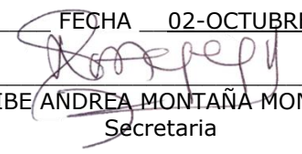

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria